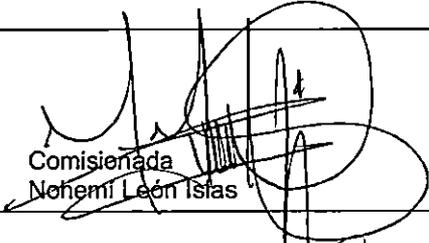
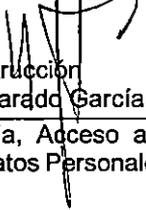


**Versión Pública de Resolución RR-5238/2023, que contiene información clasificada como  
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5238/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Noheми León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



Sujeto Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

Secretaría de Educación  
Nohemí León Islas  
RR-5238/2023  
211200423000377

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5238/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en lo sucesivo la persona recurrente, en contra de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

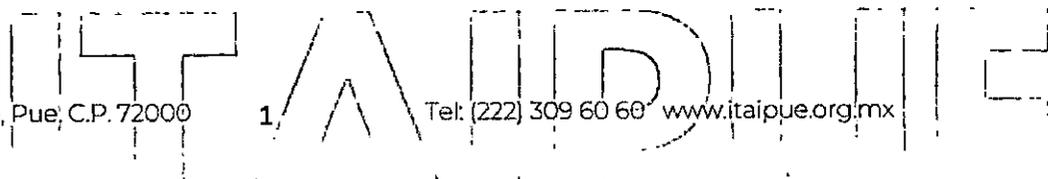
## ANTECEDENTES

I. El catorce de agosto de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 211200423000377, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

II. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.

III. El veintisiete de septiembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

IV. El veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5238/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.



**V.** El trece de octubre del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando correo electrónico para recibir notificaciones.

**VI.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Planeación y Finanzas, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por la persona solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 211200423000377, fue presentada en los términos siguientes:

**"Copia simple del último comprobante de estudios de la titular de la Secretaría de Educación Pública, Isabel Merlo Talavera. Copia simple de su reciente curriculum."** (Sic)

**Modalidad de entrega: Cualquier otro medio incluido los electrónicos.**

El día veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SOLICITUD: 211200423000377

"En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 25 de septiembre de 2023.

**ESTIMADO SOLICITANTE  
PRESENTE**

Por medio del presente y en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, identificada con el número de folio 211200423000377, misma que a la letra dice:

**"Copia simple del último comprobante de estudios de la titular de la Secretaría de Educación Pública, Isabel Merlo Talavera. Copia simple de su reciente curriculum"**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 18 fracciones II, X, XII, XIII y 60 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y 2 fracción I, 6, 16 fracciones I, IV, VIII, 120, 134 fracción I, 135, 136, 137, 152, 153, 154, 156 fracciones III y 162, 163 y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; me permito informar lo siguiente:

Que este Sujeto Obligado, en lo que respecta a su solicitud de información, por la cual solicita copia simple del último comprobante de estudios de la titular de la Secretaría de Educación Pública, Isabel Merlo Talavera y copia simple de su reciente currículo, se hace de su conocimiento, que se pone a su disposición la información solicitada en esta Unidad de Transparencia para consulta directa, lo anterior a fin de cumplir con lo solicitado por usted.

Derivado de lo antes citado, se le comunica que la información será proporcionada en su modalidad de consulta directa o in situ, conforme a la modalidad elegida por el solicitante, así como lo establece los artículos 156 fracción V y 164 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra establece:

**...Artículo 156**

Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

V. Poniendo la información a disposición del solicitante para consulta directa.

**Artículo 164**

La consulta directa o in situ será gratuita y se permitirá el acceso a los datos o registros originales, siempre que su estado lo permita. En caso de que la información puesta a disposición a través de la consulta directa contenga información reservada o confidencial, se deberán implementar las medidas necesarias para garantizar su protección o bien dar acceso a la misma en el medio que permita salvaguardar la información clasificada.

Sujeto Obligado: **Secretaría de Educación**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-5238/2023**  
Folio: **211200423000377**

"En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 25 de septiembre de 2023.

*Bajo ninguna circunstancia se prestará o permitirá la salida de registros o datos originales de los archivos en que se hallen almacenados.*

*Una vez puesta a disposición la información para su consulta directa el solicitante contará con treinta días hábiles en términos de las disposiciones y procedimientos aplicables, en horario de oficina, para hacer dicha consulta. Transcurrido este plazo el sujeto obligado no tendrá la obligación de permitir el acceso a la misma."*

En ese sentido, y con el fin de cumplir con lo solicitado, se resalta, que su solicitud será atendida en la modalidad de consulta directa, lo anterior a fin de poder estar en aptitudes de atenderlo, por lo que se le solicita de la manera más atenta, realice una cita previa con la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, para establecer la fecha correspondiente para hacer efectivo su derecho de acceso a la información; para lo cual se proporcionan los siguientes datos de contacto:

Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Gobierno del Estado de Puebla.  
Domicilio: Av. Reyes Heróles s/n Col. Nueva Aurora, Puebla, Pue. C.P. 72070  
Teléfono: 222- 229- 69-00  
Extensión: 1008  
Horario de atención: lunes a viernes, de 09:00 a 15:00 horas.

Es menester señalar, que las documentales en la cual se encuentra la información solicitada contiene datos confidenciales, en su modalidad de datos personales, como lo son nombres, registros federales de contribuyente, domicilios, identificaciones oficiales, etc., por lo que con fecha dieciocho de septiembre de la presente anualidad, mediante la Décima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Secretaría resolvió aprobar, en votación unánime, que previo a poner a disposición del solicitante la documental solicitada, se deberán tomar las medidas necesarias, a fin de garantizar la protección de la información confidencial correspondiente a la información solicitada.

Con lo anterior, se da por cumplida la obligación de garantizar el acceso a la información pública a las personas que así lo requieran, de conformidad con los artículos en mención.

Se hace mención que en caso de que exista inconformidad con la respuesta brindada por este Sujeto Obligado, Usted podrá interponer Recurso de Revisión, de conformidad con los artículos 169 y 170 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado  
Unidad de Transparencia  
Tel. (222) 229.69.00 Ext. 1008. Tel. (222) 229.69.00 Ext. 1008.

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada al ponerla a consulta directa en las oficinas del sujeto obligado, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

*"Interpongo el presente Recurso de Revisión porque el sujeto obligado me responde en una modalidad distinta a la solicitada. Pedí copia simple del último grado de estudios de la titular de la SEP, y el sujeto obligado me pone trabajas y dificulta el acceso al documento público al ponerlo a disposición en sus oficinas. Pido al ITAIPUE detener esta violación a mi derecho de acceso a la información pública."  
(Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en

el cual se observa que el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés envió a la persona recurrente alcance de respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

**"INFORME JUSTIFICADO**

...

**SEGUNDO.** *En vía de defensa, se hace del conocimiento al Órgano Garante, que este sujeto Obligado a fin de apegarse a derecho, y derivado de un análisis realizado por esta Unidad de Transparencia, procedió a realizar respuesta en alcance el día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico señalado para recibir notificaciones por parte de la hoy recurrente, haciendo las modificaciones y precisiones solicitadas, y poniendo a disposición de la hoy recurrente la información solicitada, con el fin de dejar sin efectos la respuesta primigenia y en consecuencia satisfacer plenamente el derecho de la inconforme a ser informada conforme a la siguiente respuesta:..."*

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificada, las constancias siguientes:

- Oficio alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 211200423000377, de fecha nueve de noviembre de este año dirigido al solicitante, emitida por la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- Síntesis curricular
- Certificado de Enseñanza Primaria de María Isabel Merlo Talavera
- Captura de pantalla de correo electrónico con alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 211200423000377, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, con alcance de respuesta de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, con tres archivos adjuntos denominados "Respuesta de Alcance al Folio 211200423000377.pdf", "SINTESIS CURRICULAR.pdf" y "Certificado IMT.pdf".

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
SOLICITUD: 211200423000377

En la Cuatro veces Heroica Puebla de Zaragoza", a 09 de noviembre de 2023.

**ESTIMADA SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Por medio del presente y en atención a su solicitud presentada a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, identificada con el número de folio 211200423000377, mismo que a la letra dice:

*"Copia simple del último comprobante de estudios de la titular de la Secretaría de Educación Pública, Isabel Meriö Talavera. Copia simple de su reciente curriculum".  
(Sic.)*

Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 18 fracciones II, X, XII, XIII y 60 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y 2 fracción I, 5, 6, 16 fracciones I, IV, 156 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este Sujeto Obligado, y en atención a la inconformidad de su parte dentro del Recurso de Revisión con número de expediente RR-5238/2023 promovido en contra de este sujeto obligado ante el ITAI PUE, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Con la finalidad de brindar información que satisfaga plenamente su derecho de acceso a la información, se pone a su disposición mediante archivos adjuntos, la constancia que corresponde al último nivel educativo probatorio de la titular de esta Secretaría, así como su síntesis curricular como anexos a la presente respuesta.

Con lo anterior, queda satisfecho plena y legalmente su derecho de acceso a la información pública.

**ATENTAMENTE**

Secretaría de Educación del Gobierno del Estado  
Unidad de Transparencia  
Tel. (222) 229.69.00 Ext. 1008. Tel. (222) 229.69.00 Ext. 1008.

Adjuntando a su oficio de alcance de respuesta la siguiente documentación:



Secretaría  
 de Educación  
 Gobierno de Puebla

## SÍNTESIS CURRICULAR

Nombre **María Isabel Merlo Talavera**

1. Cargo **Secretaría de Educación**

2. Nivel máximo de estudios **PRIMARIA**

3. Carrera genérica **NO APLICA**

4. Información sobre los tres últimos empleos:

	1	2	3
a. Inicio (mes/año)	01/2008	08/2009	2021
b. Cese (mes/año)	07/2009	08/2012	2023
c. Denominación de la institución o empresa	Secretaría de Desarrollo Social.	Honorable Congreso del Estado de Puebla.	Honorable Congreso del Estado de Puebla.
d. Cargo o puesto desempeñado	Delegada Regional de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para la zona de Atlixco, Puebla.	Diputada Propietaria.	Diputado Local.
e. Campo de experiencia	Análisis y Apoyo en programas en beneficio de la zona de Atlixco, Puebla.	Presidenta de las Comisiones de Migración y Asuntos Internacionales.	Crear Iniciativas de Ley y Puntos de Acuerdo.

5. Trayectoria académica, profesional o laboral.

- 1983 Directora Técnica de Escuelas.
- Delegada Nacional a las 17, 18, 19 y 20 Asambleas Nacionales del PRI.
- 1988 Secretaria de Finanzas del SNTE.
- 1994 Delegada Política Especial del PRI en el municipio de Huequechula, Pue.
- 1995 Comisionada Política Municipal del PRI.

- 1996 - 1999 Presidenta Municipal de Huaquechula, Puebla.
- 1997 - 1997 Vicepresidente de la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM).
- 1997 - 1997 Presidente de la Asociación de Presidentes Municipales del Sur de México, A.C.
- 1998 - 2001 Diputada Local Suplente en la LIV Legislatura del Congreso de Puebla. (No tomó protesta).
- 1998 - 2001 Diputada Local Suplente en la LIV Legislatura del Congreso de Puebla. (No tomó protesta).
- 2000 - 2001 Coordinadora de Capacitación y Supervisión de la Dirección General de Participación Social del Municipio de Puebla.
- 2001 - 2001 Candidata a Diputada Plurinominal del PRI en Puebla.
- 2000 - 2003 Diputada Federal Suplente en la LVIII Legislatura. (No tomó protesta).
- 2003 - 2004 Asesora de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del Estado de Puebla.
- 2005 - 2008 Diputada Local en la LVI Legislatura del Congreso de Puebla. Presidenta de las Comisiones de Migración y Asuntos Internacionales y de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Integrante de la Comisión Inspectora del Órgano de Fiscalización Superior y del Comité de Gestión y Quejas.
- 2007 - 2007 Delegada Política Distrital en Atlilco, Pue., PRI.
- 2008 - 2009 Delegada Regional de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) para la zona de Atlilco, Puebla.
- Fungí como Docente y Directora de una escuela rural unitaria y de un plantel de organización completa, respectivamente; incurri en la Secretaría de Finanzas y Secretaría General Delegacional del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (SNTE); desempeñé la docencia en la Ciudad de Nueva York, en Estados Unidos, donde adquirí y formé mis estudios, diseñé planes de estudio del idioma español para empresarios cuyo plantel contó con mano de obra latina, esta experiencia laboral me permitió tener conocimiento cercano de la vivencia docente y educativa.
- Inicié mi carrera política en el año de 1996, como Presidenta Municipal de Huaquechula y posteriormente fui Vicepresidenta de la Federación Nacional de Municipios de México (FENAMM). Cabe mencionar que, durante los últimos 27 años he ostentado diversos cargos públicos de orden estatal y federal como Diputada Local y Federal Suplente, Diputada del Congreso Local en 2005 y en el Congreso de la Unión en 2009.
- En la Administración Pública Estatal, fui Delegada Regional de la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) en 2008, así mismo en el año 2013, me integré a la Procuraduría Agraria en el Gobierno Federal; finalmente, soy miembro de la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado.

- Liderazgo organizacional.
- Resolución de conflictos.
- Capacidad de coordinación.
- Negociación.
- Compromiso ético.

**6. Habilidades**

**7. Sanciones**

NO

Administrativas  
 definitivas aplicadas  
 por la autoridad  
 competente





**Estado Libre y Soberano  
 de Yucatán.**

**Dirección General de Educación**

La que suscribe, Directora de la Escuela Primaria,  
 "Centro Escolar Presidente Alemán"

certifico que la alumna

**María Isabel Merced Calavera**

terminó los estudios correspondientes a su Educación Pri-  
 maria, acreditando todas las áreas de su año que  
 señala el programa escolar en vigencia correspondiente al  
 período 1975-1976

Para constancia se le expide el presente

**Certificado de Enseñanza Primaria**

En Xepic Yucatán, a los  
treinta días del mes de Julio  
 de mil novecientos setenta y seis

Profra. **Elvira Castañeda Ancozuri**

Profra. **Ricardo Calderón Lech**

Profra. **Ma. Guadalupe Flores Lasillas**

No es válido el libro electrónico no documentado.

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el correo electrónico enviado por el sujeto obligado a la persona recurrente de fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, tal como se muestra:

Respuesta en Alcance a la solicitud de Información con No de Folio 211200423000377

Titular de la Unidad Transparencia <ut@seppue.gob.mx>

Jue 2023-11-09 9:33 PM

Pari

3 archivos adjuntos (1 MB)

Respuesta de Alcance al Folio No. 211200423000377 REVISADO.pdf, SINTESIS CURRICULAR.pdf, Certificado IMT.pdf.

**ESTIMADA SOLICITANTE  
PRESENTE.**

Con fundamento en lo establecido en los artículos 31 fracción XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 18 fracciones II, X, XII, XIII y 60 fracciones XVI y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública del Estado de Puebla y 2 fracción I, 5, 6, 16 fracciones I, IV, 156 fracción III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; este Sujeto Obligado, y en atención a la inconformidad de su parte dentro del Recurso de Revisión con número de expediente RR-5238/2023 promovido en contra de este sujeto obligado ante el ITAIPUE, se procede a dar respuesta en los siguientes de los archivos que se adjuntan.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atte.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE  
LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL  
GOBIERNO DEL ESTADO DE PUEBLA

Lo anterior se le hizo del conocimiento al hoy inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha veinticuatro de noviembre del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar

sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado de entrega de información distinta a la solicitada

ya que de los documentos adjuntos se observa el Curriculum Vitae y Certificado de

primaria como constancia al último nivel educativo de la Titular de la Secretaría de Educación del Estado de Puebla.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en la modalidad solicitada en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

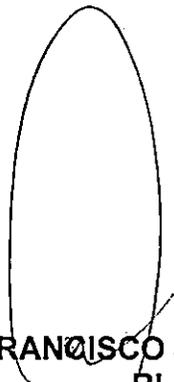
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5238/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés.